



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **DIVORCIO**  
Radicación **41001-31-10-001-2020-00079- 00**  
Demandante **ETELVINA RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
Demando **FABIO QUINTERO PATIÑO**

Neiva, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud contenida en el escrito precedente el Despacho le advierte a la memorialista que las peticiones probatorias lucen admisibles tanto en el libelo introductorio de conformidad con el numeral 6 del Art. 82 del Código General del Proceso como en el término de traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado según las voces del Art. 370 Ibídem.

En el caso concreto, como aún no se ha vinculado al demandado al proceso no es dable analizar el escenario de que trata el precitado Art. 370 ibídem, en consecuencia, lo que se avizora fue que la presente petición probatoria fue extemporánea según las voces del citado Art. 82 de la norma adjetiva, por lo tanto no se aportara al libelo los medios de convicción enunciados en el referido escrito.

De igual forma el actor tiene a su disposición la herramienta procesal de que trata el Art. 93 de la norma adjetiva para la aportación de nuevas piezas procesales, en ese orden de ideas se niega la petición analizada.

**NOTIFIQUESE**

**DIANA JANETH LUQUE LEIVA**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 060

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO